



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : POTESEGUROS LTDA Y OTRO
Radicación : 2023-00916

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

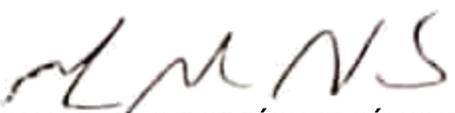
PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** “BBVA COLOMBIA S.A.” identificado con NIT. 860.003020-1, y en contra de **POTESEGUROS LTDA** identificado con NIT. 900686665-6 y **HERNANDO HELI GARCIA MEDINA** identificado con C.C. 12.120.170 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.837.275 m/cte.)** valor correspondiente al capital del título valor aportado.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre del 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY